

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.

**BOLETINES N°s [15.588-33](#), [15.597-33](#), [15.667-33](#) y [15.784-33](#), refundidos.**

---

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial no tiene](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema no hubo](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Agricultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en las Mociones que se detallarán, con urgencia calificada de “suma”.

Los autores del Boletín N° 15.588-33 fueron las Honorables Diputadas señoras María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas y Camila Musante Müller, y los Honorables Diputados señores Héctor Barría Angulo, Alexis Sepúlveda Soto y Nelson Venegas Salazar.

Los autores del Boletín N° 15.597-33 fueron las Honorables Diputadas señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y María Luisa Cordero Velásquez, y los Honorables Diputados señores Roberto Arroyo Muñoz, Benjamín Moreno Bascur y Víctor Alejandro Pino Fuentes.

Los autores del Boletín N° 15.667-33 fueron las Honorables Diputadas señoras Ericka Nanco Vásquez, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga y Consuelo Veloso Ávila, y los Honorables Diputados señores Andrés Giordano Salazar y Jaime Sáez Quiroz.

Los autores del Boletín N° 15.784-33 fueron la Honorable Diputada señora Natalia Romero Talguía, y los Honorables Diputados señores Gustavo Benavente Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristóbal Martínez Ramírez, Víctor Alejandro Pino Fuentes y Marco Antonio Sulantay Olivares.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta

iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad sus integrantes (5x0).

---

### **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO**

Ampliar el plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo y del plazo para la constitución de comunidades de aguas subterráneas; establecer la obligación de difusión e información por parte de la Dirección General de Aguas, del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas.

---

### **CONSTANCIAS**

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

---

### **ASISTENCIA**

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** no hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Por el Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor Esteban Valenzuela; el asesor legislativo, señor Xavier Palominos, el periodista, señor Francisco Vera.

Por el Ministerio de Obras Públicas: el asesor en materia hídrica del gabinete ministerial, señor Carlos Estévez, y el asesor, señor Stefano Salgado.

Por la Dirección General de Aguas: la asesora, señora María Graciela Veas.

Por el Instituto de Desarrollo Agropecuario: el Director Nacional, señor Santiago Rojas; el Jefe del Departamento Mercado, señor Juan Jiménez, y la asesora, señora Nicole Salazar.

Por la Asociación Chilena de Derecho de Aguas: la abogada representante, señora María Luisa Baltra.

**- Otros:**

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el Profesional, señor Paco González.

Asesores Parlamentarios: del Senador señor Flores, doña Carolina Allende y el periodista, don Sebastián Ampuero; de la Senadora señora Sepúlveda, doña Javiera Hernández, don Sebastián León y don Mauricio Vásquez; del Senador señor Durana, doña Pamela Cousins y don César Quiroga, y del Senador señor Castro Prieto, don Daniel Quiroga y don Sergio Mancilla. Por el Comité del Partido Socialista, el periodista, don Cristián Durney.

---

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración las Mociones refundidas ya detalladas<sup>1</sup>.

---

---

<sup>1</sup> Boletín N° 15.588-33 [https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16111&tipodoc=mensaje\\_mocion](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16111&tipodoc=mensaje_mocion)

Boletín N° 15.597-33 [https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16121&tipodoc=mensaje\\_mocion](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16121&tipodoc=mensaje_mocion)

Boletín N° 15.667-33 [https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16196&tipodoc=mensaje\\_mocion](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16196&tipodoc=mensaje_mocion)

Boletín N° 15.784-33 [https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16320&tipodoc=mensaje\\_mocion](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16320&tipodoc=mensaje_mocion)

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>2</sup>

Al iniciar el estudio de la iniciativa, se tuvo presente que también se encuentra pendiente en la Comisión para segundo informe, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de Honorables Senadores señor Castro Prieto, señora Sepúlveda, y señores Durana, Flores y Saavedra, que modifica la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, para ampliar el plazo de inscripción conservatoria de derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos, Boletín N° 15.814-33.

**El Honorable Senador señor Flores** expresó que, teniendo en consideración que el proyecto de ley de los boletines refundidos en informe se encuentra en una etapa más avanzada del proceso legislativo que el presentado por los miembros de la Comisión de Agricultura del Senado, eventualmente, sería más ágil darle curso al que está en segundo trámite constitucional.

**A.- Presentación del proyecto de ley por parte del señor Carlos Estévez, asesor en materia hídrica del Ministerio de Obras Públicas<sup>3</sup>.**

**El señor Estévez** explicó que las cuatro mociones parlamentarias refundidas en la Cámara de Diputados proponían una prórroga del plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.435 que reformó el Código de Aguas, con plazos distintos. Uno de los boletines planteaba, además, modificaciones vinculadas al perfeccionamiento de derechos, lo que permitió al Ejecutivo agregar elementos relacionados.

Por otra parte, mencionó que distintos organismos de usuarios del agua y comités de servicios sanitarios rurales han manifestado inquietud y cierto desconocimiento sobre algunas disposiciones transitorias de la ley vigente y sus efectos.

En base a lo anterior, se abocó a revisar interrogantes que se recogieron desde los territorios, referidas tanto a regularización, inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y Catastro Público de Aguas, como al perfeccionamiento.

---

<sup>2</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2023-05-10/090525.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2023-05-17/080335.html>

<sup>3</sup>Presentación:

<https://senado.cl/appsenado/index.php?>

[mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16458&tipodoc=docto\\_comision](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=16458&tipodoc=docto_comision)

Apuntó que tales dudas se contrastan con los artículos 122, 150 y segundo y quinto transitorios del Código de Aguas, más las disposiciones primera y segunda transitorias de la ley N° 21.435.

Preguntas sobre regularización, artículo segundo transitorio del Código de Aguas y artículo primero transitorio de la ley N° 21.435.

1.- Si no se ha regularizado el uso efectivo de aguas ¿podrían caducar el 6 de octubre de 2023 los derechos a “usar” las aguas si a esa fecha no se han inscrito en el Conservador?

**El señor Carlos Estévez** aclaró que no puede caducar lo que no existe. El uso consuetudinario de aguas potencialmente puede consolidarse en un derecho de aprovechamiento de aguas, pero aún no ha nacido a la vida jurídica, es decir, no es un derecho de aprovechamiento de aguas constituido por autoridad competente.

Apuntó que el artículo primero transitorio de la ley N° 21.435 establece un plazo de cinco años para iniciar la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas ante la Dirección General de Aguas, el segundo transitorio trata sobre inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas hasta el 6 de octubre de 2023, y el artículo segundo transitorio del Código de Aguas se relaciona con la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas.

2.- ¿Existe un plazo diferenciado para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas entre usuarios INDAP y otros usuarios?

**El señor Estévez** señaló que el plazo para todos los usuarios es de cinco años, salvo indígenas y comunidades indígenas que no tienen plazo.

3.- Si no ha concluido el trámite de regularización dentro de cinco años ¿puede caducar la posibilidad de regularizar?

**El señor Carlos Estévez** aclaró que el plazo de cinco años es solo para abrir el expediente (ahora administrativo), no para regularizar. Dicho plazo vence el 6 de abril de 2027.

4.- ¿Qué pasa con la obligación de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces respecto de las regularizaciones que se encontraban en curso al 6 de abril de 2022 y con las que se inician después de la entrada en vigencia de la ley N° 21.435?

**El señor Carlos Estévez** explicó que los usuarios tienen dos opciones, a saber:

Regularizaciones iniciadas en tribunales antes del 6 de abril de 2022:

Opción 1: permanecen en sede judicial. Luego, el interesado debe inscribir el título en el Conservador de Bienes Raíces.

Opción 2: migran a sede administrativa, en este caso, la inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces y el registro en el Catastro Público de Aguas los realiza la Dirección General de Aguas.

Regularizaciones que se inicien después del 6 de abril de 2022: se deben tramitar ante la Dirección General de Aguas.

Preguntas sobre caducidad, artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435.

1.- ¿Sobre qué derechos opera la caducidad por no haber inscrito dentro de plazo en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces?

**El señor Estévez** señaló que la caducidad opera sobre aquellos derechos ya constituidos por acto de autoridad competente (Dirección General de Aguas o Tribunales de justicia) y que al 6 de abril de 2023 no estuviesen inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador.

2.- ¿Sobre qué derechos no opera la caducidad por no haber inscrito dentro de plazo?

**El señor Estévez** apuntó que la caducidad no opera sobre los derechos de servicios sanitarios rurales de Comunidades Agrícolas (decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del MINAGRI), de titulares de Áreas Protegidas que no utilicen sus derechos de aprovechamiento de aguas para preservar la función ecosistémica de esas áreas, de indígenas y comunidades indígenas regulados en el artículo 5 del Código de Aguas y la ley N° 19.253.

3.- ¿Puede caducar un derecho si fue heredado y no se ha realizado las inscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces?

**El señor Estévez** sostuvo que no caduca dicho derecho por aplicación del artículo primero transitorio del Código de Aguas que dispone lo siguiente:

“Los derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, cuyas posteriores transferencias o transmisiones no lo hubieran sido, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual proceden.”.

4.- ¿Sobre qué derechos aplica la sanción de multa del inciso cuarto del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435?

**El señor Estévez** señaló que la sanción se aplica sobre todos aquellos derechos constituidos por autoridad competente y que se encuentren inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, excepto los de indígenas y comunidades indígenas, pero que no estén incluidos en el Catastro Público de Aguas establecido en el artículo 122 del Código de Aguas, en la medida que sus titulares no acrediten ante la Dirección General de Aguas la inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces dentro del plazo de 18 meses contado desde la publicación de la ley N° 21.435 (deben acompañar copia de inscripción y certificado de dominio vigente).

Agregó que es fundamental que el Estado conozca quiénes son los actores de una cuenca y de una subcuenca y la cantidad de derechos de que son titulares.

**La Honorable Senadora señora Sepúlveda** consultó si es posible que la acreditación de derechos inscritos sea automática y no sea necesario que el usuario realice el trámite, tal como ocurre con la compra de inmuebles. Así, sería el Conservador de Bienes Raíces el obligado a enviar la información a la Dirección General de Aguas.

**El señor Carlos Estévez** explicó que no se está agregando ningún trámite, sino que se trata de una obligación consignada en el Código de Aguas. Efectivamente, se establece que es el Conservador de Bienes Raíces el llamado a entregar la información a la Dirección General de Aguas. Sin embargo, en su momento el legislador reflexionó sobre el nivel de incumplimiento de este deber y la falta de antecedentes que esto genera al Estado. Sugirió que la Comisión invite a la Asociación de Conservadores de Bienes Raíces para abrir una discusión de la que al Ejecutivo le interesa participar.

**El Honorable Senador señor Flores** consultó si ello conllevaría una modificación legal o reglamentaria, a lo que **el señor Estévez** contestó que legal, puesto que es una obligación establecida en el Código de Aguas.

**El Honorable Senador señor Castro Prieto** manifestó que no se trata de un asunto que sea simple de abordar, ya que actualmente se observan muchas parcelaciones con derechos de agua, por lo que los del inmueble original deben ser distribuidos entre pequeñas parcelas, generando grandes dificultades a los canalistas e incluso a la autoridad que debe resolver cuántos derechos son atribuibles a cada parcela resultante.

Por lo anterior, opinó que los canalistas son los actores que tienen mayor claridad en este ámbito.

En seguida, **el señor Carlos Estévez** se centró en el contenido del texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados.

Así, señaló que respecto del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, se proponen las siguientes modificaciones:

- Ampliar el plazo de inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces hasta el 6 de abril de 2025.

- Se explicita que la caducidad no es aplicable a los usos actuales de aguas (regularización).

- Se agrega la obligación de difusión e información.

En cuanto al artículo décimo segundo transitorio de la misma ley, se plantea un nuevo plazo, hasta el 6 de abril de 2025, para la conformación de Comunidades de Aguas Subterráneas en áreas de restricción o zonas de prohibición, disponiéndose que una vez que el interesado se haga parte del proceso podrá solicitar cambios del punto de captación.

Sobre este punto, explicó que los acuíferos que hayan sido declarados como áreas de restricción o zona de prohibición por estar en riesgo su sustentabilidad, por el solo ministerio de la ley se constituyen las comunidades de aguas subterráneas, pero las personas deben realizar los trámites conducentes dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley N° 21.435 (hasta el 6 de abril de 2023). De no hacerlo, el precepto establece que la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación respecto de las personas que no se hayan hecho parte del proceso.

Respecto del artículo décimo tercero transitorio, se habilita inscripciones individuales en el Conservador de Bienes Raíces a partir de una inscripción constitutiva de una organización de usuarios promovida por la Dirección General de Aguas.

Ahora bien, en cuanto al Código de Aguas, se propone un nuevo procedimiento de perfeccionamiento de títulos de derechos de aprovechamiento de aguas.

#### **B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

**El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura**, explicó que uno de los objetivos del proyecto de ley en trámite es evitar la judicialización y bajar los costos a los pequeños agricultores.

**El Honorable Senador señor Castro Prieto** propuso generar una mesa técnica de trabajo entre los asesores parlamentarios y los representantes del Ejecutivo a fin de concordar en soluciones para las personas.

**El señor Rodrigo Sanhueza, Director Nacional de la Dirección General de Aguas**, manifestó que se observa gran interés en la ampliación de los plazos de que trata el proyecto de ley, por ser una necesidad de las personas en los territorios. Agregó que se asume que existe una brecha en cuanto a la difusión de la normativa, en la que se requiere avanzar.

Asimismo, señaló que las mociones parlamentarias en conjunto con las modificaciones promovidas por el Ejecutivo logran dar respuesta a las inquietudes de los afectados por la gran reforma al Código de Aguas que la Dirección está implementando para avanzar en el reconocimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas de las cuencas del territorio nacional.

En cuanto a las aguas subterráneas, señaló que, actualmente, se observan del orden de 200 comunidades de aguas subterráneas en las áreas de restricción y las zonas de protección del país.

Sobre el planteamiento de que sean los Conservadores de Bienes Raíces los que informen a la Dirección General de Aguas de los derechos de aprovechamiento, sostuvo que podría ser materia de un futuro proyecto de ley, previo análisis del diagnóstico de cumplimiento de tareas por parte de los Conservadores, puesto que muchos de ellos están muy avanzados en la utilización de tecnologías, sin embargo, sus plataformas deben ser compatibles con las de la Dirección General de Aguas.

**El Honorable Senador señor Durana** planteó invitar a la Asociación de abogados expertos en derechos de agua.

En la sesión del 17 de mayo, se recibió **a la señora María Luisa Baltra, abogada representante de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas.**

**La señora Baltra** informó que la Asociación se constituyó el año 2022 y está compuesta por 23 abogados del área académica, litigantes particulares y del sector público. Agregó que el objetivo es colaborar en instancias como ésta a fin de consolidar la gran reforma al Código de Aguas.

Primero, se refirió a los artículos transitorios de la ley N° 21.435, tanto respecto a las propuestas del proyecto de ley como a sugerencias de su Asociación:

1. Artículo segundo transitorio, planteó mantener la propuesta del proyecto de ley que aumenta el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas hasta el 6 de abril de 2025 (elimina en inciso 1° el

plazo de 18 meses contado desde la publicación de la ley N° 21.435, el cual vence en octubre próximo). Señaló que ello permitirá también aumentar el plazo para registrar en el Catastro Público de Aguas los derechos de aprovechamiento de aguas hasta la misma fecha, sin que el titular quede afecto a una multa, mientras el referido plazo no se encuentre vencido.

2. Artículo décimo transitorio, advirtió la necesidad de ampliar el plazo contemplado, ya que, al modificar el plazo del artículo segundo transitorio, de 18 meses, y aumentarlo hasta el 5 de octubre de 2025, hace prudente evaluar la vigencia diferida del artículo 132 del Código de Aguas.

Explicó que el artículo 132 se refiere a quienes se pueden oponer a las solicitudes que se presenten ante la Dirección General de Aguas e indica que solo están autorizados los titulares de derechos de aprovechamiento inscritos en el registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces. Sin embargo, el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.435 señala que lo dispuesto en el inciso primero del artículo 132 comenzará a regir a los dos años de la publicación de esta ley, lo que ocurriría el 6 de abril de 2024.

A su vez, el artículo décimo primero transitorio de la referida ley dispone que “los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado ante la Dirección General de Aguas los trámites establecidos en los artículos segundo y quinto transitorios del Código de Aguas, conforme a lo modificado por esta ley, necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, podrán presentar oposiciones a solicitudes de terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas”.

Esta situación solo podría permitir que cualquier afectado (titular de derechos inscritos, titular en proceso de regularización de inscripción y titular de derecho reconocido por ley, entre otros), pudiese presentar sus oposiciones hasta el 6 de abril de 2024, y con posterioridad a ello, solo se permitiría respecto de aquellos que estén inscritos, a pesar de que el proceso de regularización de inscripciones tiene un plazo superior.

Consecuencia de ello, al modificarse el plazo del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, debiese extenderse el plazo de entrada en vigencia del actual artículo 132 del Código de Aguas a lo menos hasta el 5 de octubre de 2025, de manera de asegurar la posibilidad de ejercer su derecho de oposición, respecto de aquellos que inicien, con posterioridad al 6 de abril de 2024, su proceso de regularización de inscripciones.

Así, la propuesta de redacción es la siguiente:

“Artículo décimo transitorio.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 132 comenzará a regir a contar del 6 de abril de 2025.”.

3. Artículo décimo Segundo transitorio: opinó que se debe mantener la propuesta indicativa realizada.

4. Artículo décimo tercero transitorio, la propuesta del proyecto de ley es la siguiente:

“Incorpórase en el artículo décimo tercero transitorio, el siguiente inciso final, nuevo: “Los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas, a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial o extrajudicial haya sido promovida por la Dirección General de Aguas.”.”.

A ese respecto, **la señora Baltra** expresó que se considera necesario modificar la propuesta del proyecto de ley, por las siguientes razones:

- Es fundamental verificar que el solicitante de regularización no tenga su derecho inscrito antes, pues se estaría frente a una doble inscripción, lo cual se busca evitar.

- Es necesario que, al presentar la solicitud de la regularización de inscripciones en la DGA, el solicitante acompañe copia auténtica de la inscripción de la organización de usuarios con todas sus notas marginales y, además, que acompañe un certificado en que se le reconozca como miembro de la organización, para efectos del artículo décimo tercero.

- Con ello se logra que la organización de usuarios tome conocimiento del trámite y, además, pueda prestar la colaboración que se requiera durante el procedimiento.

- Se considera necesario incorporar el plazo de 1 año para impugnar una inscripción individual de manera de proteger al poseedor real del derecho cuando es un tercero el que se presenta a regularizar la inscripción del mismo. Lo anterior está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 924 del Código Civil y, así, evitar situaciones que se produjeron en el decreto ley N° 2695 respecto de la regularización de la pequeña propiedad rural.

Debido a lo anterior, realizó la siguiente propuesta:

“Incorpórase, en el artículo décimo tercero transitorio, después del inciso segundo, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Los Conservadores de Bienes Raíces, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas en favor de aquellos titulares que no

las posean, conforme a las inscripciones constitutivas de las organizaciones de usuarios constituidas judicial o extrajudicialmente.

En la solicitud a que se refiere el inciso anterior, el requirente deberá acompañar un certificado de la respectiva organización de usuarios, con una antigüedad no superior a los 30 días corridos, en la cual se acredite que está reconocido como miembro de la misma organización. Este certificado deberá expresar que se otorga para los efectos del presente artículo.

Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que se sientan afectados por esta inscripción individual, deberán deducir sus respectivas acciones ante el juez de letras competente dentro del plazo de un año desde la fecha en que se practicó efectivamente la inscripción individual.

Los causahabientes de la persona a cuyo nombre figuran los derechos de aprovechamiento de aguas en la inscripción constitutiva de la organización de usuarios, podrán también solicitar su inscripción individual acompañando, además, copias auténticas de los instrumentos públicos, sin solución de continuidad que dé cuenta de la transferencia o transmisión de los derechos desde el titular reconocido en la inscripción constitutiva de la organización de usuarios hasta el solicitante.”.”.

En segundo término, se abocó a modificaciones al Código de Aguas:

1.- En el Libro Segundo, Título I, Párrafo 2, reemplazo del epígrafe del subtítulo “a.- De la Constitución del derecho de aprovechamiento” por el siguiente: “a.- De la constitución y perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento.”.

- Considerando la obligatoriedad de registrar los derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas, el objeto que persigue el perfeccionamiento de títulos de derechos de aguas es especificar las características esenciales que se han señalado de manera expresa en el Reglamento del Catastro Público de Aguas, contenidas en su artículo 45, respecto de un título ya existente, sea que haya sido constituido o reconocido conforme a la ley.

- El procedimiento para constituir derechos de aprovechamiento a que se refiere el Epígrafe a) del párrafo 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, es tal como se indica, es decir, para crear derechos de aprovechamiento de aguas nuevos, los que, conforme a las normas que establece el Código, cuentan con todos los requisitos esenciales a que hace alusión el artículo 45 del Reglamento del Catastro, no existiendo posibilidad de que se requiera perfeccionar títulos.

- Por lo tanto, incluir el procedimiento de perfeccionamiento de títulos en el mismo epígrafe en que se trata la constitución de derechos de aprovechamiento puede llevar a confusiones que se pueden evitar.

Debido a lo anterior, planteó eliminar la propuesta de reemplazo y dejarlo tal cual como está actualmente, esto es, “a.- de la constitución del derecho de aprovechamiento”.

2.- Perfeccionamiento de títulos, nuevo artículo 150 bis, la propuesta del proyecto de ley es la siguiente:

“Artículo 150 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al párrafo 1° de este Título. Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 15 días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122 de este cuerpo legal.”.

Respecto del procedimiento de perfeccionamiento, dado el objeto que persigue, no debiese contemplarse como artículo 150 bis, sino que como artículo 122 ter por lo siguiente:

- Los derechos constituidos bajo el Código de 1981, cumplen con las características esenciales descritas en el referido artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas, por lo que no se dan situaciones susceptibles de perfeccionar respecto de derechos constituidos desde el año 1981 ya que el título conforme a la ley, para su registro ya es perfecto.

- Distinta es la situación de a) los derechos reconocidos conforme a la ley, b) algunos derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad al Código de Aguas de 1981, y c) algunos cuya regularización de inscripción en el Conservador se haya efectuado sin considerar las características esenciales del Reglamento del Catastro Público de Aguas, que se encuentra vigente desde 1998. Los títulos si bien han sido constituidos conforme a la ley o reconocidos por esta se encuentran inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, pero no son considerados perfectos para su registro en el Catastro Público de Aguas, lo cual hace necesario iniciar un procedimiento de perfeccionamiento para dar cumplimiento a la normativa del artículo 122 del Código de Aguas que es justamente la que se refiere a la obligación de registrar los derechos en dicho Catastro.

- El artículo 150 del Código, respecto de los derechos de aprovechamiento constituidos, solo reitera una obligación que ya está contenida en el artículo 122, inciso tercero, en cuanto a la obligatoriedad de

registrar los derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas.

- Por su parte el artículo 122 bis, especifica la obligación que tienen las organizaciones de usuarios de remitir a la Dirección General de Aguas la información actualizada que exista en el Registro que lleva la organización.

- Consecuencia de lo anterior, la referencia al procedimiento de perfeccionamiento del título sería más adecuado que se ubicara en el Código de Aguas, como artículo 122 ter.

- Es necesario que el artículo que alude al procedimiento de perfeccionamiento debe hacer mención expresa a las presunciones de los artículos 309, 311, 312 y 313 del Código de Aguas, toda vez que se vinculan de manera directa con los requisitos considerados esenciales que debe contener el derecho de aprovechamiento de aguas.

Entonces, planteó la siguiente redacción:

“Artículo 122 ter.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al párrafo 1° del Título I del Libro Segundo de este Código.

Para efectos de efectuar el perfeccionamiento del título deberá considerarse lo dispuesto en los artículos 24, 309, 312 y 313 del presente Código.

Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de 15 días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122 de este cuerpo legal. Asimismo, el titular del derecho, cuando corresponda, deberá requerir al Conservador de Bienes Raíces respectivo que deje constancia del registro efectuado en el Catastro Público de Aguas, al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.”.

3.- Situación frente al cambio de procedimiento del perfeccionamiento de títulos que, actualmente, es judicial y que pasaría a ser administrativo, advirtió que el proyecto no contempla una norma transitoria que permita dar continuidad a los procedimientos de perfeccionamiento ya iniciados a la fecha de la modificación del procedimiento.

Por lo tanto, propuso incorporar el siguiente artículo décimo primero transitorio al Código de Aguas:

“Artículo décimo primero transitorio.- Los titulares de solicitudes de perfeccionamiento de título de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan presentado su requerimiento de conformidad con las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 122 ter podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial. El Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión, información y facilitación del perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.”.

**El Honorable Senador señor Castro Prieto** agradeció los comentarios de la abogada señor Baltra y consideró razonables las propuestas realizadas. Además, solicitó a los representantes del Ejecutivo manifestar su opinión.

**El señor Carlos Estévez, asesor en materia hídrica del Ministerio de Obras Públicas,** valoró la presentación de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas, puesto que su objetivo es el perfeccionamiento del texto.

Por otra parte, en atención a los plazos que se intentan modificar, señaló que este proyecto de ley debería estar despachado del Congreso Nacional en el mes de junio. Sin perjuicio de esto, señaló que, efectivamente, existe un espacio para recoger las adecuaciones que se han propuesto, en la medida que ellas no conlleven al trámite de Comisión Mixta, pues se alargaría el proceso legislativo.

Respecto de los planteamientos de la representante de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas, comentó las siguientes opiniones del Ejecutivo:

- Mantener el plazo del 6 de abril de 2025 en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que propone el proyecto de ley.

- Modificar el plazo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.435, fijando el mismo que se pretende para el artículo segundo transitorio, esto es, 6 de abril de 2025.

- Mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados en cuanto al artículo décimo segundo transitorio de la ley N° 21.435.

- Sobre la propuesta de la Asociación respecto del artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 21.435, el Ejecutivo coincidió con el fondo del asunto, aun cuando considera que la redacción debiese ser más sencilla, en que se contemple editar el inciso tercero aprobado por la Cámara de Diputados, manteniendo que se requiera un informe favorable de la Dirección

General de Aguas y estableciendo un procedimiento básico ante dicha institución.

Luego, señaló que el artículo 300 del Código de Aguas regula las facultades del Director General de Aguas, entre las que se observa la de dictar circulares para interpretar las leyes y reglamentos, por lo que sugirió explicitar en el artículo décimo tercero transitorio que una circular contendrá los requisitos y condiciones necesarios para solicitar el informe a la DGA, para evitar actuaciones discrecionales de la autoridad.

Asimismo, el Ejecutivo concordó con que el solicitante acompañe un certificado emitido por la comunidad de aguas o la asociación de usuarios respectiva, para fortalecer a tales organizaciones.

Respecto a la oposición, sostuvo que el Ejecutivo está de acuerdo con establecer dicha facultad, pero no ante los tribunales de justicia, sino que, en el ámbito administrativo, apelable ante la Corte de Apelaciones.

- En cuanto a la modificación del Código de Aguas en lo relativo al artículo 150 bis, señaló que el Ejecutivo no comparte la idea de reubicarlo en un nuevo artículo 122 ter, toda vez que se estaría creando un procedimiento especial y no parece adecuado que quede en un título referido a los Registros e inventarios. Planteó, sin embargo, insertar la norma en otra letra del título de procedimientos especiales, para evitar confusión con el procedimiento de constitución de derechos.

En lo del perfeccionamiento, indicó que muchos de los agricultores, regantes y otros actores del mundo rural, ante la inquietud de que se vencía un plazo en materia de inscripción, creían que estaba vinculado con la regularización del título. El trámite de pasar los derechos a litros por segundo actualmente es judicial, por lo que el Ejecutivo propuso en la Cámara de Diputados que pasara a ser administrativo ante la DGA y así se acordó.

Por otra parte, el artículo 177 del Código de Aguas señala que todos aquellos procedimientos que no estén regulados de manera especial se tramitarán conforme al procedimiento sumario del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, propuso que, a fin de evitar cualquier confusión en cuanto a que la conversión de derechos estuviese radicada en los tribunales de justicia, la norma en comento se ubique en otro subtítulo, nuevo, del párrafo 2, dejando el subtítulo "a.- De la constitución del derecho de aprovechamiento", como es actualmente.

- Respecto al registro de los derechos en el Catastro Público de Aguas, señaló que al Ejecutivo le parece apropiado que el titular, si corresponde, solicite al Conservador de Bienes Raíces que se deje constancia

al margen de la inscripción de sus derechos de dicho registro para una mayor certeza, lo que se relaciona con el artículo décimo quinto transitorio de la ley N° 21.435 vigente.

- En cuanto a establecer el derecho a optar por continuar en el ámbito judicial a aquellas personas que ya iniciaron la tramitación judicial de perfeccionamiento de sus derechos de aprovechamiento de aguas a la fecha de la publicación de esta ley, estuvo de acuerdo con que se establezca como una disposición transitoria del proyecto de ley en trámite, mas no del Código de Aguas.

**El Honorable Senador señor Flores** manifestó que las propuestas de la Asociación Chilena de Derecho de Aguas le parecen razonables, con las precisiones indicadas por don Carlos Estévez.

**El Honorable Senador señor Castro Prieto** sostuvo que el proyecto de ley tiene como objetivo el aumento de plazo para la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Catastro Público de Aguas.

Considerando aquello, consultó al Ejecutivo si es posible incorporar las propuestas de la señora Baltra en el proyecto en debate a fin de simplificar los procedimientos a que deben someterse los regantes.

Por otra parte, estuvo de acuerdo con que las organizaciones de aguas tienen pleno conocimiento de los regantes, puesto que deben dividir entre todos los costos de mantención de los canales y otras instalaciones.

Además, tales organizaciones están al tanto de situaciones como el fallecimiento del titular de los derechos, lo que podría posibilitar a que cualquiera de los herederos proceda a realizar los trámites pertinentes.

**La Honorable Senadora señora Sepúlveda** señaló que le parece lógico exigir al solicitante un certificado de la organización de aguas; sin embargo, se preguntó qué ocurrirá cuando tal organización se niegue a entregarlo o no lo haga dentro de un plazo razonable. Por ello, instó a buscar alguna alternativa.

Por otra parte, sostuvo que el origen de la necesidad de llevar a cabo esta ampliación del plazo radica en la falta de conocimiento de los agricultores respecto de la normativa, por lo que señaló que le inquieta el rol que tomará el Ministerio de Agricultura en la difusión de la información. Opinó que todas las instituciones relacionadas con el agro deben intervenir.

**El señor Carlos Estévez** aclaró que se está ampliando el plazo para el trámite de perfeccionamiento, no para el de registro en el Catastro Público de Aguas.

En cuanto al certificado que emita la respectiva organización de usuarios de aguas, consideró que si eso no ocurre dentro del plazo de 30 días debería operar el silencio administrativo, así el usuario no quedará supeditado a que la organización no emita el documento.

**El Honorable Senador señor Flores** consultó si las propuestas realizadas por la Asociación Chilena de Derecho de Aguas calzan dentro de las ideas matrices del proyecto de ley.

**El señor Carlos Estévez** sostuvo que una de las mociones refundidas contenía adecuaciones y simplificaciones a los procedimientos, por lo que estimó que los planteamientos de dicha Asociación se enmarcan en las ideas matrices de la iniciativa legal.

**El Honorable Senador señor Flores**, en vista del acuerdo alcanzado, propuso votar en general el proyecto de ley y solicitar que la Sala del Senado se pronuncie el martes 29 de mayo y se fije un acotado plazo para presentar indicaciones.

**C.-Votación en general y fundamento de voto (esto último cuando corresponda).**

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señores Castro Prieto, Durana y Flores.

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Agricultura propone aprobar en general:

---

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Modifícase la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, de la siguiente forma:

1. En el artículo segundo transitorio:
  - a) En el inciso primero:
    - i. Reemplázase a continuación del punto y seguido, que ha

pasado a ser una coma, la frase “Transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de esta ley,” por la siguiente: “antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo,”.

ii. Incorpórase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “La caducidad a que se refiere este inciso no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Aguas, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y la correspondiente organización de usuarios velarán por la difusión e información de las disposiciones de este artículo.”.

2. Sustítuyese el artículo décimo segundo transitorio, por el siguiente:

“Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de esta ley deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas, dentro del plazo de tres años contado desde su publicación. Vencido el plazo la Dirección General de Aguas sólo podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona, respecto de aquellas personas que se hayan hecho parte en el proceso de conformación de la comunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas o se incorporen a la comunidad con posterioridad.”.

3. Incorpórase en el artículo décimo tercero transitorio, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los Conservadores de Bienes Raíces, a petición de parte y previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, podrán efectuar inscripciones individuales de derechos de aprovechamiento de aguas a partir de las inscripciones constitutivas de aquellas organizaciones de usuarios cuya constitución judicial o extrajudicial haya sido promovida por la Dirección General de Aguas.”.

Artículo 2.- Modifícase el subtítulo a) del párrafo 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas, del siguiente modo:

1. Reemplázase el epígrafe del subtítulo “a.- De la constitución del derecho de aprovechamiento” por el siguiente:

“a.- De la constitución y perfeccionamiento del derecho de aprovechamiento.”.

2. Intercálase a continuación del artículo 150, el siguiente artículo 150 bis:

“Artículo 150 bis.- Toda solicitud destinada a perfeccionar o completar los elementos o características esenciales del título del derecho de aprovechamiento de aguas se someterá a la Dirección General de Aguas, por medio de un procedimiento administrativo especial que se tramitará en conformidad al párrafo 1° de este Título.

Una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución administrativa que perfeccione el título del derecho de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de quince días hábiles, procederá a registrar el derecho en el Catastro Público de Aguas al que hace referencia el artículo 122.”.

- - -

### **Acordado**

Acordado en las sesiones celebradas el día 10 y 17 de mayo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), señoras Alejandra Sepúlveda y Paulina Vodanovic y señores Juan Castro Prieto y José Miguel Durana.

Sala de la Comisión, a 25 de mayo de 2023.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.435, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.**

**BOLETÍN N° 15.588-33, 15.597-33, 15.667-33 y 15.784-33, refundidos.**

---

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** ampliar el plazo para la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo y del plazo para la constitución de comunidades de aguas subterráneas; establecer la obligación de difusión e información por parte de la Dirección General de Aguas, del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y facilitar la regularización y perfeccionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes que contienen dos numerales cada uno.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** “suma”.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mociones de:

Boletín N° 15.588-33

Autor: Honorables Diputados señoras María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas y Camila Musante Müller, y señores Héctor Barría Angulo, Alexis Sepúlveda Soto y Nelson Venegas Salazar.

Boletín N° 15.597-33

Autor: Honorables Diputados señoras Yovana Ahumada Palma, Chiara Barchiesi Chávez y María Luisa Cordero Velásquez, y señores Roberto Arroyo Muñoz, Benjamín Moreno Bascur y Víctor Alejandro Pino Fuentes.

Boletín N° 15.667-33

Autor: Honorables Diputados señoras Ericka Nanco Vásquez, Catalina Pérez Salinas, Marcela Riquelme Aliaga y Consuelo Veloso Ávila, y señores Andrés Giordano Salazar y Jaime Sáez Quiroz.

Boletín N° 15.784-33

Autor: Honorables Diputados señora Natalia Romero Talguía, y señores Gustavo Benavente Vergara, Juan Antonio Coloma Álamos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristóbal Martínez Ramírez, Víctor Alejandro

Pino Fuentes y Marco Antonio Sulantay Olivares.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** (131 votos a favor x 1 voto en contra x 1 abstención).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de abril del 2023.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Código de Aguas.

2.- Ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas.

Valparaíso, a 25 de mayo de 2023.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Abogado Secretario de la Comisión**